

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. JESUS AVELAR DURAN**, SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. PEDRO GONZALEZ REYES**, SECRETARIO GENERAL Y LA ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL **L.A.F. ARELI RUVALCABA GOMEZ** RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE EL C. JOSE MONTOYA ESQUIVEL, COMO EMPRESARIO DE BOMBAS AGRICOLAS DE AGUASCALIENTES; A QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ A **"LAS PARTES"**. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Qué es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Qué sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.
- III. **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de este contrato, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo **LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BOMBA SUMERGIBLE OTORGA 85HP+6ETAPAS, 440V**, que se localiza en el Fraccionamiento de Maravillas del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

- IV. Qué tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

- I. **EL C. JOSÉ MONTOYA ESQUIVEL**, manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quién bajo protesta de decir verdad, manifestó su número de Registro Federal del Contribuyente de serie; RFC: MOEJ5401144MA.
- II. Señala además que cuenta y dispone de los conocimientos técnicos, recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.
- III. Qué cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no se les han sido limitadas ni revocadas hasta la fecha.
- IV. Manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda; por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados.
- V. Declara tener su domicilio fiscal BOULEVARD GUADALUPANO 511, NAZARIO ORTIZ GARZA C.P. 20170 AGUASCALIENTES.COM AGUASCALIENTES, MÉXICO; domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda a **"EL PRESTADOR"**, y éste se obliga a **LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BOMBA SUMERGIBLE OTORGA 85HP+6ETAPAS**, ubicado en el Fraccionamiento de Maravillas de este Municipio de Teocaltiche, Jalisco; Como quedó asentado en la declaración IV de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen como si a la letra dijieran.

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe
Juego de bujes a chumacheras de motor	1.0	\$2,200.00	\$2,200.00
Rectificar bujes a chumacheras de motor	1.0	\$380.00	\$380.00
Rectificar motor	1.00	\$380.00	\$380.00
Desarmar y armar bomba sumergible	1.00	\$850.00	\$850.00
Disolución/limpieza de sarro para cuerpo de bomba	1.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Pintar equipo de bombeo	1.00	\$380.00	\$380.00
Rectificar impulsores	6.00	\$120.00	\$720.00
Bujes de succión	6.00	500.00	\$3,000.00
Centros de tazon, centro de tazon de hule con casquillo	6.00	\$335.00	\$2,010.00
Alinear flecha	1.00	\$300.00	\$300.00
Servicio de grua.- maniobras de grua extracción/instalación de equipos de bombeo	2.00	\$3,500.00	\$3,500.00
Conexión	1.00	\$300.00	\$300.00

SUB TOTAL \$20,020

IVA \$3,819.20

TOTAL \$23,223.20

SEGUNDA. EL OBJETO DE ESTE CONTRATO será por la cantidad de: **\$23,223.20 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N)**, y este se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre del **"EL PRESTADOR"**.

TERCERA. PAGO DE CONCEPTOS. Los servicios objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición del precio firme.

CUARTA. CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO. Es facultad de **"EL MUNICIPIO"**, solicitar a **"EL PRESTADOR"**, que los días en el que se lleven a cabo la presentación señalada en la cláusula primera del capítulo de declaraciones, éstas reuniones las especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas.

QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si **"EL PRESTADOR"** no llevará a cabo la reparación de la bomba sumergible materia de este contrato en la fecha señalada en la Cláusula Primera, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero puntos uno por ciento diarios, del importe total de la de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**. Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**. Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **"EL MUNICIPIO"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"EL PRESTADOR"**.

SEXTA. RESCISION. Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que Determine rescindirlo, dicha decisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **"EL PRESTADOR"** quién decida rescindirlo, será necesario que acuda ante el

Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la Presentación del Servicio, en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
- Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acatar las indicaciones o sugerencias dadas por el escrito por "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, a los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facultades y datos necesarios verídicos para la elaboración del presente contrato.
- Si reduce su capital en forma notable que el juicio de "EL MUNICIPIO" no garantiza el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación del presente contrato, o de cualquier disposición que resulte aplicable.
- Cuando él cuando juicio de "EL MUNICIPIO", exista dilatación y necesaria ante "EL PRESTADOR" al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo con lo estipulado por la ley de adquisiciones y enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO", opta por la rescisión por causas imputables a el prestador, ese último laboral obligado a pagar a "EL MUNICIPIO", por concepto de daños y perjuicios una pena

convencional hasta un monto del 25% del total de las cantidades de dinero contratadas más el monto proporcional correspondiente a la renta del sonido y de generador de luz.

NOVENA. SANCIONES. Si "EL PRESTADOR", llegase a vulnerar por negligencia del objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato se sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar la nulidad de la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 30 de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.





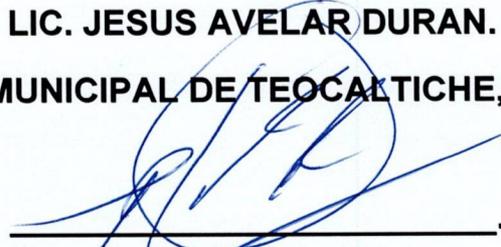
C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. JESUS AVELAR DURAN.

SÍNDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. PEDRO GONZALEZ REYES.

**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE
GOBIERNO DE TEOCALTICHE, JALISCO.**


L.A.F. ARELI RUVALCABA GOMEZ.

ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL.

DE TEOCALTICHE, JALISCO.


PRESTADOR DE SERVICIO.

C. JOSE MONTOYA ESQUIVEL

TESTIGOS.


LIC.XOCHILT AGUILERA
HERNANDEZ.


LIC.SANDRA GONZALEZ
MORA.

TEOCALLINTZIN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; EL C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JESUS AVELAR DURAN, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. PEDRO GONZALEZ REYES, SECRETARIO GENERAL Y LA ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL L.A.F. ARELI RUVALCABA GOMEZ RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS REPRESENTADO POR ÉL C. JOSE MONTOYA ESQUIVEL, EL CUAL CONSISTE EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, INCLUYENDO A ESTA, EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.